

PROYECTO DE LEY
SOBRE OPCIÓN DE TRIBUTACIÓN PARA QUIENES ADQUIERAN
RESIDENCIA FISCAL EN URUGUAY

Dr. Leonardo Costa

Dra. María Paula Garat

En el día de ayer el Poder Ejecutivo presentó un Proyecto de Ley que prevé una importante modificación al régimen de tributación de quienes adquieran la residencia fiscal en Uruguay. Este Proyecto se suma a la medida adoptada en el día 11 de junio pasado a través del Decreto 163/020 por el que se agregaron dos nuevas hipótesis al concepto de residencia fiscal, flexibilizado su configuración. Con ello, el Gobierno se propone impulsar la inversión extranjera en Uruguay.

Analizaremos el cambio tributario propuesto en el Proyecto.

- Opción existente en la normativa actualmente vigente

Las disposiciones legales actualmente vigentes establecen que quienes configuren residencia fiscal en Uruguay poseen la opción de tributar el Impuesto a la Renta de los no Residentes (IRNR) por el plazo de 5 años, únicamente respecto de los rendimientos de capital mobiliario provenientes del extranjero (de entidades no residentes)¹. Se trata de un “tax holiday”, posibilitando, entonces, que por única vez y por 5 años, las personas que adquieran la residencia fiscal uruguaya no tributen por dichas rentas del exterior.

¹ Rendimientos del capital mobiliario, originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, en tanto tales rendimientos provengan de entidades no residentes.

- **Opción que se adiciona en el Proyecto de Ley**

El Proyecto de Ley agrega al artículo 6 bis del Título 7 Texto Ordenado dos nuevos incisos, con dos nuevas opciones, que pueden ser ejercidas desde el presente ejercicio fiscal 2020.

(a) Primera opción: tributar IRNR por 10 años

La primera opción que se agrega implica que la persona que adquiere la residencia fiscal en Uruguay podrá optar por tributar IRNR por los siguientes 10 ejercicios.

A diferencia de lo anterior, por tanto, el plazo de la exoneración se amplía de 5 a 10 ejercicios.

Si bien la redacción no lo aclara ni puntualiza, se entiende que las únicas rentas que ingresan en la opción siguen siendo las provenientes de rendimientos de capital mobiliario del exterior, por lo que la consecuencia de esta opción es que, por 10 años, no se tributará por tales rentas.

Lo anterior -esto es, que únicamente aplica para las rentas por rendimientos de capital mobiliario del exterior- se deduce de la exposición de motivos efectuada por el Poder Ejecutivo, no obstante, entendemos sería necesario una aclaración en la redacción para evitar controversias sobre el punto.

(b) Segunda opción: tributar IRPF

La segunda opción que se presenta en el Proyecto es tributar Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y, para el caso de los rendimientos de capital mobiliario del exterior, se les aplicará una alícuota del 7% (en lugar del 12%).

El beneficio es, entonces, reducir la alícuota aplicable para las rentas por rendimientos de capital del exterior, aunque se comenzará a tributar desde el ejercicio en el cual se configura la residencia fiscal.

(c) Consideraciones sobre quienes ya han ejercido la opción

El Proyecto prevé que quienes se hubieren amparado a la opción que ya estaba prevista en la legislación actualmente vigente pueden hacer uso de cualquiera de las dos nuevas previsiones antes mencionadas. Para el caso de optar por tributar IRNR se le descontarán los ejercicios fiscales transcurridos en uso de la anterior opción. Si por ejemplo ya se habían usufructuado 4 años de exoneración, se le agregan 6 años más hasta completar 10 años.

En síntesis, el Proyecto establece dos posibilidades, ambas beneficiosas para quienes adquieran la residencia fiscal, y entendemos respecto de las rentas por rendimientos de capital mobiliario del exterior:

- Tributar IRNR por el plazo de 10 años, lo que se traduce en no tributar por dichas rentas del exterior, por dicho plazo; o bien
- Tributar IRPF con una reducción en la alícuota aplicable a las rentas por rendimientos de capital mobiliario del exterior (del 12 al 7%).

Tal como se comentó estas medidas se agregarían a la flexibilización ya realizada en el concepto de residencia fiscal, procurando una atracción de la inversión extranjera hacia Uruguay y, previendo, entonces, un importante beneficio tributario para quienes adquieran la residencia fiscal.

A lo anterior se adicionan otros aspectos del régimen uruguayo que ya son atractivos, como la no imposición a otras rentas del exterior, como rendimientos de capital inmobiliario o incrementos patrimoniales del exterior, que no están gravados por el IRPF.



Dr. Alejandro Schroeder 6537
C.P.: 11500 // Montevideo, Uruguay
Teléfono (+598) 26017777
www.brumcosta.com

